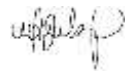


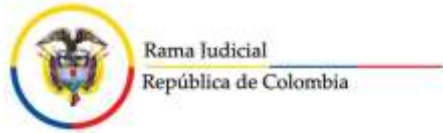
CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 13 de Julio de 2020.-

Al despacho de la señora Juez la presente solicitud de rendición de cuentas para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada por correo institucional el 2 de julio de 2020 a la 9:34 p.m., sin embargo el radicado se toma del 3 de Julio de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Rendición Provocada de Cuentas
No. 000068 de 2020
Demandante: Javier Jiménez Tovar
Demandado: Álvaro Silva Borda
Fecha: Julio 30 de 2020.-

Revisada la presente demanda, observando que están reunidos los requisitos de ley el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS (Art. 379 C.G.P.) que promueve JAVIER JIMÉNEZ TOVAR, C.C. No. 11.231.163 de La Calera contra ÁLVARO SILVA BORDA con C.C. No. 11.234.000, respecto a la administración de la “... *sociedad de hecho constituida para la explotación del Parquadero CASA DEL CAMPESINO, calle 7 No. 4 – 47 del Municipio de La Calera*”.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **veinte (20) días**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 379 *ibídem*.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 289 y s.s. *ejúsdem*, enteramiento a cargo del demandante, y también se dispone que secretarialmente se intente su enteramiento por los canales virtuales informados.

CUARTO: Tramítese el presente asunto como un procedimiento Verbal de MENOR cuantía.

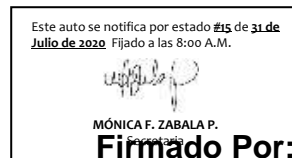
QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el extremo actor, deberá presentarse caución correspondiente al 20% del valor de las pretensiones de su demanda (Art. 590 No. 1 y 2 del C.G.P.).

SEXTO: Reconózcase al Abogado HÉCTOR ÁLVARO CELY VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**beb7f3d7ea2247c72360bd838c8127f5475515888fba0cdbbb6912db2
8b91bbf**

Documento generado en 30/07/2020 11:50:57 a.m.